

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2018-423, informando que la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto del 21 de enero de 2022, por medio del cual, el Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago ejecutivo. Sírvase proveer.

*Carlos E. Polania M.*

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificado el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante (pdf 28), se observa que presenta recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, argumentando para tal efecto lo siguiente: i) Indicó que la solicitud de ejecución se dio dentro de los treinta (30) días siguientes a la emisión de la sentencia, por lo cual solicita se notifique el mandamiento de pago por estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 306 del C.GP. y ii) se expida los oficios con dirección a DATA-CREDITO/ EXPERIAN y CIFIN/TRANSUNION, como quiera que la información que reposa en dichas entidades tiene reserva legal, por lo cual, sólo se dará información sobre las cuentas de la demandada si la orden proviene del Despacho.

De lo pretendido por la parte ejecutante, anticipa esta juzgadora que el recurso será negado, por los argumentos que se pasan a exponer,

**i) Notificación Mandamiento de Pago**

En primer término, en providencia de 25 de enero del año en curso, se dispuso en el numeral cuarto que el mandamiento de pago se notificara de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T.

Por su parte, el artículo 306 del C.G.P. indica “...*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.*”

Ahora bien, se observa que la solicitud de ejecución se presentó el pasado 30 de septiembre de 2021 y la sentencia fue proferida el 23 de agosto de 2021, por lo tanto, la solicitud se presentó dentro del término que estipula la norma, en consecuencia, de manera inicial sería procedente ordenar la notificación en los términos del artículo citado.

No obstante, se advierte que la demandada fue representada por curador ad litem dentro del trámite ordinario, por lo cual, ordenar la notificación personal de la demandada en el nuevo trámite ejecutivo, se traduce en una mayor garantía al derecho de defensa de la ejecutada y el principio de publicidad que rige el trámite de las notificaciones, como quiera que permite que la demandada tenga conocimiento de una nueva actuación en su contra de una forma clara y cierta, esto teniendo en cuenta que, al no comparecer al proceso ordinario, lo procedente es ordenar la notificación en los términos del literal A, numeral 1º del artículo 41 del C.P.T.

Por lo tanto, el despacho considera que aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción que es inherente a los sujetos procesales y evitar posibles nulidades, se mantendrá la decisión que el mandamiento de pago sea notificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T.

ii) **Oficios DATA-CREDITO/ EXPERIAN y CIFIN/TRANSUNION**

En segundo lugar, sobre la expedición de oficios con detenido a estas entidades financieras con el fin de obtener información financiera de la ejecutada, el despacho requerirá a la parte actora para que aclare su solicitud, lo anterior, por cuanto si lo que pretende es el decreto de medidas cautelares, deberá solicitarlo de forma clara y precisa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 y 102 del C.P.T y S.S., esto por cuanto los oficios no corresponden a una solicitud de medida cautelar y la carga de averiguar los bienes en poder de la parte ejecutada recae en la parte demandante, por lo que no es competencia de este Despacho oficiar a las entidades que manejan la información financiera para que indiquen si existen cuentas a nombre del ejecutado o no.

Por ello, el despacho insiste en que no asumirá cargas que no le corresponden, máxime si se tiene en cuenta que no se ha demostrado por parte de la activa el trámite o respuesta negativa por parte de dichas entidades respecto de su solicitud.

Consecuencia de lo anterior, no se repondrá el auto del 25 de enero de 2022 y mantendrá incólume la decisión.

Finalmente, se reconocerá personería al apoderado KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL, identificado con c.c. 1.031.165.319 y licencia temporal 7.921 del C.S de la J., de acuerdo a lo normado en el inciso 2º del artículo 75 del C.G.P. y para los fines del poder a él sustituido.

En razón y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 26 de enero de 2022, conforme a los argumentos esgrimidos en forma precedente.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** como apoderado de la parte demandante al señor KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL, identificado con c.c. 1.031.165.319 y licencia temporal 7.921 del C.S de la J, de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 018 de Fecha 07-03-2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

Juez

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f308aa05f5a0aa724d65f8d02101992faf6f298e2675e7db30673193050e2f8f**

Documento generado en 04/03/2022 04:02:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**